RESOLUCION DE GERENCIA Nº 234 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 23 MAYO 2019

VISTOS: El Expediente Externo Nº 20616-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 14 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada de fecha 14 de mayo la señora **LIZETTE SALAZAR PEREYRA,** identificada con DNI Nº 00111655, con domicilio actual en Selva Mz. 125 Lt. 15, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; casada con el señor **EDGAR VELA PINEDO** identificado con DNI N° 05861148, con domicilio actual en Malecón Tarapacá N° 208 - Distrito de Requena - Provincia de Requena, Departamento de Loreto; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 09 de febrero del año 1990, ante el registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; declarando que su último domicilio conyugal fue en Jr. 07 de Junio; para lo cual adjuntan a la referida solicitud, los siguientes documentos:

- Solicitud de Separación Convencional de fecha 14 de mayo del 2019.
- Copia del DNI de ambos cónyuges.
- Acta de matrimonio N° 9.
- Recibo de caja N° 086-0000074631 por concepto de Separación Convencional.
- Declaración jurada del último Domicilio Conyugal.
- Declaración jurada de no tener hijos Mayores de Edad con Incapacidad.
- Declaración jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, con Resolución Directoral Nº 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS en el que se establece: ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad , así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)".***

Que, siendo que nos encontramos competentes para resolver la solicitud presentada por la señora **LIZETTE SALAZAR PEREYRA** y el señor **EDGAR VELA PINEDO**, se procedió con realizar el análisis correspondiente del Expediente Externo N°20616-2019, y no habiendo las parte subsanado la observación. Por lo que mediante Carta Múltiple N° 031-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 16 de mayo del presente año, se le notificó a las parte.

Que, estando a la carta N° 031-2019-MPCP-GAJ de fecha 16 de mayo del 2019, la cual ha sido debidamente notificado a las parte el 16 de mayo del 2019, se puede advertir que la señora no **ha cumplido dentro del plazo requerido con levantar la observación**, motivo por el cual se deberá proceder a **declarar concluido el procedimiento administrativo** en mérito a lo señalado en el sexto párrafo del artículo 6 de la Ley 29227 – Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en el artículo 20º inciso 06) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO** No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los CONYUGES **LIZETTE SALAZAR PEREYRA** y el señor **EDGAR VELA PINEDO** y consecuentemente se disponga su **ARCHIVAMIENTO** a través del expediente externo N° 20616-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, por no haber levantado la observación.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello Gonzáles
GERENCIA MUNICIPAL